



**RESOLUCIÓN 404/2021, de 22 de junio**  
**Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**

**Artículos:** 66.1.c) y f) y 115.1.b) LPAC

**Asunto** Reclamación interpuesta por XXX, contra la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública por denegación de información pública

**Reclamación** 292/2020

**ANTECEDENTES**

**Primero.** El 24 de julio de 2020 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una reclamación ante la ausencia de respuesta a una solicitud de información pública que el interesado había presentado, el 17 de julio de 2020, ante la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, referida a información sobre “interinos subgrupo A2 Gestión administrativa A2 1100 y Gestión Financiera A2 1200”.

**Segundo.** Con base en lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), se concedió un plazo para subsanación de deficiencias advertidas en la reclamación. Expresamente se le solicitaba que aportara información acerca del “acto que se recurre y las razones de su impugnación”.



**Tercero.** Dicho plazo de subsanación se le concede por oficio de 20 de agosto de 2020, que resulta notificado el mismo día, sin que hasta la fecha se haya subsanado.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, *“[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”*, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

**Segundo.** Según establece el artículo 66.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC en adelante), *“[l]as solicitudes que se formulen deberán contener: los hechos, razones, y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud”*. Asimismo, el artículo 115.1.b) LPAC dispone que *“la interposición del recurso deberá expresar [...] el acto que se recurre y la razón de su impugnación”*.

Dado que el interesado no ha aportado la documentación solicitada en el plazo concedido durante el trámite de subsanación, y al no quedar concretada con toda claridad la reclamación planteada, procede dictar, con base en el artículo 68.1 LPAC, la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Único.** Se acuerda tener por desistido a XXX en la reclamación interpuesta contra la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por denegación de información pública.



Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente